



DECRETO No. 332

(20 AGO 2021)

"Por medio del cual se delegan facultades en un asesor de despacho para autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la planta global del Departamento del Putumayo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de las facultades Constitucionales contenidas en los artículos 209, 211, 305 de la Carta Magna y en especial aquellas otorgadas por la Ley 489 de 1998, ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás normas que las complementen o adiciones; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe de estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en aplicación del artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, norma que indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan: "ARTICULO 9. *DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones o sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

A su vez el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, señala: REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El artículo 12 de la ley 489 de 1998, expresa REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán





354

20 Abril 2021.

sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.21, señala: "Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior".

Que el artículo 2.2.5.5.22 del decreto ibidem, establece que las comisiones pueden ser: "...1. De servicios..."

Que el artículo 2.2.5.5.23 de la norma anterior, establece: "**Competencia para conceder las comisiones...** Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo..."

Que la Gobernación del Putumayo fijó la escala de viáticos de los servidores públicos de la planta global de Gobernación del Putumayo.

Que en virtud de los principios de eficiencia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 del CPACA, según los cuales corresponden a las autoridades buscar que los procedimientos logren sus finalidades, proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y, asegurar que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, por lo cual, es necesario delegar la autorización de las comisiones de servicios de los servidores públicos de la planta global de la Gobernación del Putumayo.

Con objeto de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración departamental, el Gobernador del Putumayo, hará uso de la facultad de delegación.

Por lo expuesto, el Gobernador del Putumayo,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Asesor de Despacho, Gilberto Pardo López, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.191 de Mocoa, la facultad de autorizar las solicitudes de comisión de servicios al interior del país de los servidores





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



20 AGO 2021

públicos de la planta global de la Gobernación del Putumayo, así mismo, la ordenación del gasto de viáticos y gastos de transporte para servidores públicos.

PARÁGRAFO: Las comisiones se determinan de acuerdo a lo fijado por el decreto de escala de viáticos de los servidores públicos de la planta global de la Gobernación del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: El servidor público a quien se le delega la presente facultad, esta obligado a buscar el cumplimiento de la misma, a vigilar la correcta ejecución, ejercer el control y velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas

ARTÍCULO TERCERO: El funcionario delegado deberá presentar informe al Gobernador de su gestión administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El funcionario delegado deberá dar cumplimiento con todos los requerimientos, reportes e informes periódicos a los diferentes órganos de control de manera oportuna relacionado con las competencias inherentes a su cargo y delegadas mediante el presente acto administrativo, así como el diligenciamiento de los demás formatos que se modifiquen y sean exigidos por los diferentes órganos de control para consolidar la misma y dar cabal acatamiento a las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO QUINTO: ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en el presente decreto, se seguirán las disposiciones en la Constitución y la Ley.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. - El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las normas de orden departamental que le sean contrarias.

Dado, a los 20 AGO 2021

BUANGERES FLORENCIA MOSERO PEÑA
 Gobernador del Putumayo

Elaboró	Carlos Alberto Córdoba Arango	Jefe Oficina Jurídica Departamental (E)	
Revisó	Karoline Stefanie Inchima Luna	Asesor de Despacho	
Revisó	Oscar Javier Escobar	Secretario Servicios Administrativos (E)	

